

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 00840

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1987

NUM. 25,296

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 98-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al derecho constitucional de igualdad ante la Ley, se debe otorgar a todos los deportes la garantía de que formen sus propias Federaciones Nacionales para planificar, dirigir, ejecutar y controlar, técnica, administrativamente y económicamente a nivel nacional cada rama deportiva.

CONSIDERANDO: Que para normalizar y garantizar el pronto desarrollo de los deportes de las Artes Marciales. Voleibol, Softbol, Atletismo, Baloncesto y Tenis de Mesa, se hace necesario el inmediato reconocimiento de las respectivas Federaciones Deportivas.

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento de las Federaciones Deportivas mencionadas, da cumplimiento a regulaciones y compromisos contraídos con las correspondientes Federaciones Internacionales Deportivas.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Decreto 203-84 emitido por el Congreso Nacional con fecha 29 de octubre de 1984, en lo concerniente a los Artículos 3, 4, 5, 9, 10 y 14, los que deben leerse así.

ARTICULO 3.—La Cultura Física y el Deporte Extraescolar, estará bajo control y dirección de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, Federación Nacional Autónoma de Fútbol, Federación Nacional Autónoma de Beisbol Aficionado de Honduras, Federación Hondureña de Natación, Federación Nacional de Atletismo, Federación Nacional de Voleibol, Federación Nacional de Artes Marciales, Federación Nacional de Softbol, Federación Nacional de Baloncesto y Federación Nacional de Tenis de Mesa, y por aquellas otras federaciones que en el futuro se formen, de conformidad con lo establecido en la Ley. Todas las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, quedan sometidas para su programación, ejecución y fiscalización presupuestaria, al régimen jurídico que para las Instituciones Descentralizadas, establece la Constitución de la República y demás Leyes vigentes.

ARTICULO 4.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, estará integrada por las distintas disciplinas deportivas que se practiquen en el

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 98-87
Julio de 1987

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número A.L. 379-87 — Junio de 1987

ECONOMIA
Resolución Número 315-87 — Julio de 1987
Acuerdos Número 619-87, 637-87 y 638-87
Junio y Julio de 1987

AVISOS

país y que no están constituidas en Federaciones específicas, ostentando la representación ante los organismos internacionales de esas disciplinas. Las Federaciones de Beisbol, Fútbol, Natación, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Voleibol, Baloncesto y Tenis de Mesa, serán las únicas representantes, cada una de ellas en su respectivo deporte, ante los organismos internacionales, mantendrán su afiliación ante la Asociación Internacional de Beisbol Aficionado (AIBA), Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), Federación Internacional de Natación, (FINA), Federación Internacional de Voleibol (FIVB), Federación Internacional de Baloncesto, Federación Internacional de Tenis de Mesa, Federación Internacional de Atletismo. Las Federaciones mencionadas formarán parte del Comité Olímpico Hondureño y por consiguiente se consideran afiliadas al Comité Olímpico Internacional. No se podrá reconocer más de una Federación por cada una de las disciplinas deportivas.

ARTICULO 5.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, será regida por un Directorio compuesto en la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales, con sus respectivos suplentes. El período de duración del Directorio será de dos años y sus miembros podrán ser reelectos. Los Directorios de la Federación de Beisbol, Fútbol, Natación, Voleibol, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Baloncesto y Tenis de Mesa y otras que se formen estarán integrados de acuerdo con lo preceptuado en sus propios estatutos, los cuales también establecerán el período de sus funciones.

ARTICULO 9.—Las Federaciones Nacionales Deportivas de Fútbol, Beisbol, Natación, Atletismo, Artes Marciales, Softbol, Voleibol, Baloncesto y Tenis de Mesa

y las que en el futuro se formen, nombrarán un representante propietario y su respectivo suplente ante el Comité Olímpico Hondureño.

ARTICULO 10.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras a propuesta de cada uno de los deportes a ella afiliados, acreditará representantes ante el Comité Olímpico Hondureño, uno por cada disciplina deportiva federada.

ARTICULO 14.—Los deportes que crean tener capacidad de independizarse de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, para convertirse en Federaciones Nacionales Deportivas; deberán solicitar al Congreso Nacional de la República su reconocimiento como Instituciones Descentralizadas, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República para este tipo de Instituciones.

Artículo 2.—La elección del Directorio de cada una de las Federaciones Nacionales que se reconocen en el presente Decreto, se hará en un Congreso Constitutivo convocado por la Secretaría de Educación Pública, en un plazo de 60 días a partir de su vigencia. En el caso de la Federación Nacional de Artes Marciales, se deberá convocar a todas las Ligas y Asociaciones existentes. Para la convocatoria de las Federaciones Nacionales de Voleibol y Softbol, se deberá convocar a todas las Ligas Activas. Para el caso de la Federación Nacional de Atletismo, Baloncesto y Tenis de Mesa, se deberá convocar a todos los clubes y equipos reconocidos por las respectivas Asociaciones, que en la actualidad administran y desarrollan esos deportes.

Artículo 3.—La Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, traspasará de inmediato a las Federaciones Nacionales de Voleibol, Artes Marciales, Baloncesto, Tenis de Mesa, Atletismo, todas las partidas presupuestarias asignadas a esos deportes y cualquier otra partida especial, para la contratación de entrenadores, realización de campeonatos y competencias y compra de material deportivo en la medida en que cada tesoro rinda caución ante la Contraloría General de la República. En todo caso la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, deberá traspasar a cada una de las Federaciones Deportivas que se reconocen, una cantidad no menor a la presupuestada, asignada y gastada durante el año 1986.

Adicionalmente deberá traspasar a las Federaciones relacionadas los materiales, equipos y demás enseres deportivos correspondientes a cada uno de los deportes citados.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

ELISA VALLE DE MARTINEZ PAVETTI

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO A.L. 379/87

Tegucigalpa, 30 de junio de 1987.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Abogado Luis Francisco Gavidia, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **COMPANIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y contraída a pedir que se exonere a su representada del pago de los impuestos arancelarios, a excepción de la tasa del 5% del Decreto N° 85-84, del 31 de mayo de 1984 sobre la importación de maquinaria y equipo industrial, de conformidad con el Decreto N° 49-85 del 30 de abril de 1985. El Abogado Luis Francisco Gavidia, sustituye el poder con que actúa en el Abogado René Cruz, con carnet N° 572 del Colegio de Abogados de Honduras.

RESULTA: Que admitida dicha solicitud se dio en traslado a la Secretaría de Economía y Comercio para que emitiera el correspondiente dictamen, el cual emitió a través de la Dirección General de Industrias en fecha 26 de diciembre de 1985, bajo el N° DGI-49-85/014-85, en el sentido de acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto N° 49-85 del 30 de abril de 1985 y su Reglamento, las empresas podrán solicitar exoneración, bajo los requisitos y condiciones establecidas en los mismos, sobre la importación de maquinaria y equipo industrial, del pago de toda clase de impuestos arancelarios, Impuestos Sobre Ventas con la excepción de la tasa del 5% establecida por el Decreto N° 85-84 del 31 de mayo de 1984.

CONSIDERANDO: Que para acogerse a la exoneración citada, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos: a) Que por lo menos el 50% del valor total de las materias primas, envases y productos semi-elaborados utilizados, sean de producción nacional; b) Que la relación entre el valor incorporado de origen nacional en el proceso industrial y el valor total de la producción sea igual o mayor a un 40%; y, c) Que las nuevas inversiones no aumenten la capacidad instalada ociosa en el rubro de producción de que se trate.

CONSIDERANDO: Que según análisis efectuado por la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía, la peticionaria cumple con los requisitos requeridos, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley de la Administración Pública, Decreto N° 49-85 del 30 de abril de 1985 y su Reglamento, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Luis Francisco Gavidia, quien sustituye poder en el Abogado René Cruz, como Apoderado Legal de la empresa **COMPANIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en con-